



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020
Ejecutivo Singular N° 2020-130

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de GRUPO INMOBILIARIO KAPITAL S.A.S. contra EMERSSON BEDOYA ROMERO y JHON ALEXANDER GIRALDO PARRA por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$1'294.010,00) por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre los meses de noviembre de 2019 a enero de 2020 contenidos en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) por concepto de la cláusula penal pactada contenida en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

3. Por los cánones que se causen en lo sucesivo hasta que se confirme la entrega del inmueble.

4. Se niega la pretensión 5° de la demanda, por ausencia de exigibilidad (art. 422 del C. G del P.), habida cuenta que las facturas por

concepto de servicios públicos y otros factores no aparecen canceladas ni se aportó comprobante de que se pagaron todas y cada una de las cuotas de administración que se pretenden ejecutar (art.14 de la Ley 820 de 2003).

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Ramiro Alonso Bustos Rojas como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

r.r.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario